

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **2004-01161**

Examinado el expediente y dado que con el escrito de demanda se allegó el acta de conciliación del 19 de agosto de 2022, de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MASC, donde DANIELA LEAL DÍAZ manifiesta exonerar de la cuota de alimentos a su favor y a cargo del señor CARLOS RAMIRO LEAL GONZÁLEZ, se dispone:

1. Declarar terminada la obligación alimentaria del señor CARLOS RAMIRO LEAL GONZÁLEZ, para con su hija DANIELA LEAL DÍAZ.
2. Disponer del levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese, previa observancia de embargos de remanentes.
3. Ordenar la entrega de los dineros existentes hasta agosto de 2022 a DANIELA LEAL DÍAZ. Líbrese orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo. De ponerse a disposición del juzgado más dineros, hágase entrega al señor LEAL GONZÁLEZ, previa la elaboración de orden de pago.
4. No imponer condena en costas a las partes, por no aparecer causadas.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.
6. Reconocer personería a JHONATAN GARCÍA RIOS para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS RAMIRO LEAL GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez